

## AUTO N. 01546

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2018ER274461 del 23 de noviembre 2018, la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S.**, con NIT. 900085546-9, informa que realizó los ajustes solicitados al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, y las acciones correctivas del proyecto “**Verona**”, ubicado en la Avenida Carrera 36 No. 4-71, con Chip Catastral AAA0246YKPP, UPZ 40 – Ciudad Montes, Barrio Tibaná de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado SDA 2018ER278118 del 27 de noviembre de 2018, la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S.**, con NIT. 900085546-9, da respuesta a Visita Técnica realizada por esta entidad por medio de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público al proyecto “**Verona**”, ubicado en la Avenida Carrera 36 No. 4-71, con Chip Catastral AAA0246YKPP, UPZ 40 – Ciudad Montes, Barrio Tibaná de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado SDA 2019EE134611 del 18 de junio de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, informó a la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S.**, que una vez revisados los documentos allegados, se evidencia que el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición presuntamente no cumple con la normatividad establecida y que se verificó en la plataforma WEB de esta Entidad y no cuenta con el cargue de los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad contenidos en la Guía para el Plan, como tampoco los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD durante la ejecución de la obra proyecto “Verona Parque Residencial con PIN 13868, no fueron cargados en el aplicativo correspondiente.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público producto de la visita técnica y de análisis de la documentación allegada, emitió el **Concepto Técnico No. 14354 de 29 de noviembre del 2019**, cuyos principales aspectos se citan a continuación:

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Elaborar concepto técnico como insumo para que el grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP y la Dirección de Control Ambiental – DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelanten las acciones a que haya lugar contra la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. por el incumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente como lo es la Resolución 001115 del 2012 durante la ejecución del proyecto constructivo PARQUE RESIDENCIAL VERONA ubicado en el predio con nomenclatura actual Avenida Carrera 36 No. 4 – 71, en localidad de Puente Aranda.*

(…)

### 3. ANÁLISIS AMBIENTAL

#### 3.1. Ubicación del predio

*La empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. ejecutó el proyecto constructivo llamado PARQUE RESIDENCIAL VERONA en el predio localizado en la Avenida Carrera 36 No. 4 - 71 del barrio Tibana, el cual pertenece a la UPZ No. 40 – Ciudad Montes de la localidad de Puente Aranda. A continuación, se muestra la información geográfica de la ubicación del predio, donde se realizó el proyecto PARQUE RESIDENCIAL VERONA:*

**Ilustración 1.** Ubicación Geográfica del predio donde se ejecutó el proyecto constructivo PARQUE RESIDENCIAL VERONA.



**Fuente:** Pagina Web – Visor Geográfico Ambiental – Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, 2019.

### 3.2 Situación Encontrada

La empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., realizó mediante los radicados SDA No. 2017ER213672 del 27/10/2017 y 2017ER244359 del 02/12/2017, la inscripción del proyecto llamado PARQUE RESIDENCIAL VERONA al aplicativo web de la Entidad, por lo cual se emitieron los requerimientos correspondientes para ajustar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD.

Por otro lado, la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. mediante el radicado 2017ER261457 del 21/12/2017, envía informe ambiental con registro fotográfico como respuesta a la visita de seguimiento y control a la obra PARQUE RESIDENCIAL VERONA, por lo cual esta Entidad emitió el radicado SDA No. 2018EE263452 del 13/11/2018, en donde se solicita realizar los ajustes con respecto al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, con base en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, tercera versión, y realizar los reportes mensuales de disposición final y de reutilización en el aplicativo web para el PIN 13868, el cual corresponde al proyecto anteriormente mencionado.

Adicionalmente, mediante los radicados SDA No. 2018ER274461 del 23/11/2018 y 2018ER278118 del 27/11/2018, se remite un informe ambiental como respuesta a la visita técnica de control realizada al proyecto constructivo y se da respuesta a los requerimientos realizados para ajustar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD y se informa que se realizaron los reportes mensuales de disposición final y reutilización, sin embargo, esta Entidad emite un oficio mediante el radicado SDA No. 2019EE134611 del 18/06/2019, en donde se solicita nuevamente ajustar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición –

PGRCD y realizar los reportes mensuales de disposición final y de reutilización y/o aprovechamiento por todo el tiempo en que duró la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se revisó nuevamente el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD que se cargó en el aplicativo web y el cargado en el radicado SDA No. 2017ER244359 del 02/12/2017, con base en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”; y se evidenció que no se realizaron los ajustes solicitados como se muestra en la siguiente tabla:

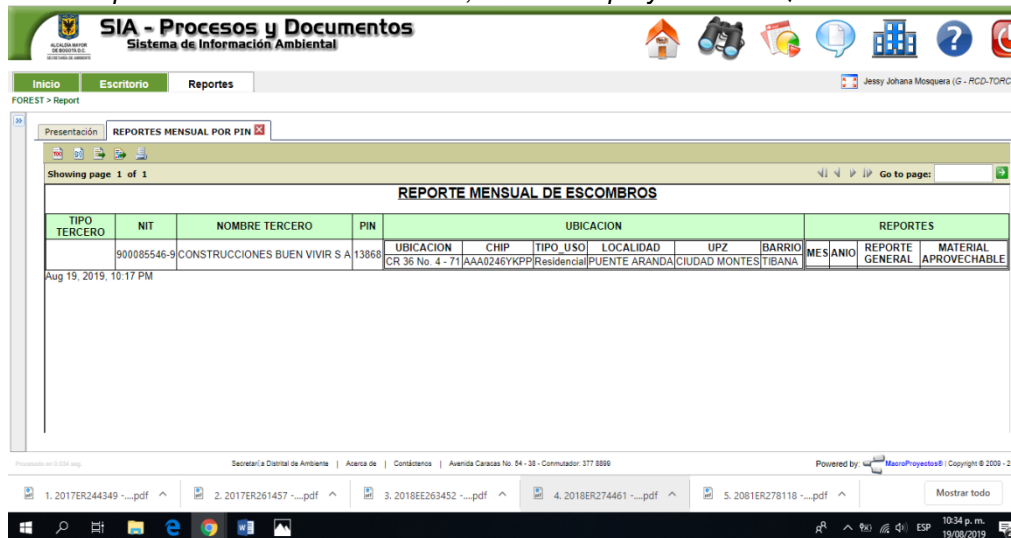
No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra	X		En el Radicado SDA No. 2017ER244359 del 02/12/2017, se presenta el PGRCD con el Anexo 1 "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. No se diligenció el Número de Inscripción PIN de la obra.
2	Manejo de los RCD en obra	X		En el Radicado SDA No. 2017ER244359 del 02/12/2017, se presenta el PGRCD en donde se establecen las medidas de manejo de RCD dentro de la obra.
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra		X	Esta información no se diligenció usando el Anexo 2 “Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra” que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
4	Reporte de los RCD generados en obra		X	Esta información no se diligenció usando el Anexo 2 “Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra” que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
5	Estimación de costos del manejo de RCD		X	Esta información no se diligenció usando el Anexo 4 formato de “Estimación de costos de tratamiento de los RCD en la obra” que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
6	Indicadores RCD		X	En el Radicado SDA No. 2017ER244359 del 02/12/2017 se definen los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, contenidos en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Pero no se estimaron con los valores proyectados de la obra.

No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
7	Declaración responsable del generador de RCD		X	No se presentó la declaración responsable del generador de RCD con la información contenida en el numeral 3.7. del artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015 o en la página 27 de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión y que se encuentre firmada por el representante legal de la constructora.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, cargado en el aplicativo web por parte de la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., para el PIN 13868 del proyecto constructivo PARQUE RESIDENCIAL VERONA, no se elaboró de acuerdo a lo establecido en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”.

Por otro lado, teniendo en cuenta el PGRCD cargado en el aplicativo web, en donde se informa que la fecha de inicio del proyecto es 05 de mayo del 2017 y la fecha de finalización es en septiembre del 2018, se realizó la revisión a los reportes mensuales de disposición final y de aprovechamiento de los RCD cargados en el aplicativo web para el PIN 13868 y se encontró que faltan todos los registros de datos en relación con disposición final y reutilización de RCD, como se evidencia a continuación:

**Ilustración 2.** “Reporte mensual de escombros”, Pin 13868 proyecto PARQUE RESIDENCIAL



**SIA - Procesos y Documentos**  
Sistema de Información Ambiental

Inicio Escritorio Reportes

FOREST > Report

Presentación REPORTE MENSUAL POR PIN

Showing page 1 of 1

REPORTE MENSUAL DE ESCOMBROS										
TIPO TERCERO	NIT	NOMBRE TERCERO	PIN	UBIACION				REPORTES		
	900085546-9	CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S A	13868	UBIACION	CHIP	TIPO USO	LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	REPORTES
				CR 36 No. 4 - 71	AAA0246YKPP	Residencial	PUENTE ARANDA	CIUDAD MONTES	TIBANA	MES/ANIO
										REPORTE GENERAL
										MATERIAL APROVECHABLE

Aug 19, 2019, 10:17 PM

Powered by: MacroProyectos | Copyright © 2009 - 2

1. 2017ER244349 -...pdf ^ 2. 2017ER261457 -...pdf ^ 3. 2018EE263452 -...pdf ^ 4. 2018ER274461 -...pdf ^ 5. 2081ER278118 -...pdf ^

Mostrar todo

VERONA.

Fuente: Revisión Aplicativo Web Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 13868, agosto 2019.

Como se evidencia en la anterior ilustración, la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. durante la ejecución del proyecto PARQUE RESIDENCIAL VERONA, no realizó los

reportes mensuales de disposición final y de reutilización y/o aprovechamiento (Cargue mensual de los certificados de disposición final de todos los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra”, Estimación de los indicadores de RCD y Anexo 3 “Informe de Aprovechamiento In Situ”) desde el mes de mayo del 2017 hasta el mes de diciembre del 2018 y, por lo tanto, en el proyecto productivo no se evidencia que se haya realizado reutilización y/o aprovechamiento durante el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. no envió previo al inicio de las actividades constructivas un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales **NO** fue posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD durante la realización del proyecto.

Por otro lado, en los reportes de disposición final y reutilización y/o aprovechamiento ni en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD cargado en el aplicativo web, no se informó la cantidad de material utilizado en el proyecto constructivo PARQUE RESIDENCIAL VERONA, mediante el Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra” de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de construcción y Demolición - PGRCD.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

La empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. responsable del proyecto constructivo PARQUE RESIDENCIAL VERONA, registrada ante esta Entidad con número PIN 13868, no ha realizado los ajustes del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD y no han realizado los reportes de disposición final y reutilización y/o aprovechamiento (Cargue mensual de los certificados de disposición final de todos los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra”, Estimación de los indicadores de RCD y Anexo 3 “Informe de Aprovechamiento In Situ”) desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización del proyecto anteriormente mencionado. Por lo tanto, tampoco se ha dado cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente.

Además, la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. NO remitió a esta Entidad un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO se pudo alcanzar con el porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento, el cual le corresponde al 20% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”. Adicionalmente, la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. tampoco presenta certificados de compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA autorizados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. no realizó aprovechamiento ni reutilización de Residuos de Construcción y Demolición - RCD dentro de las actividades de la obra, por lo tanto, se obtuvo un porcentaje de aprovechamiento igual al 0 %, por lo cual, NO se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento el cual es del 20%,

de acuerdo con a la fecha de inicio del proyecto, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012.

(...)

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

*Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico) por parte del proyecto constructivo PARQUE RESIDENCIAL VERONA ubicado en la Avenida Carrera 36 No. 4 – 71, localidad de Puente Aranda y ejecutado por la empresa CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S. en el desarrollo de sus actividades constructivas.*

*Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control ambiental, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de los impactos que se generen por actividades constructivas y sus derivadas.*

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano



deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

### **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

*“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento 7 sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente*



*en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

## CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

### DEL CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 14354 del 29 de noviembre del 2019**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

- Resolución 1115 del de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 932 del 09 de julio de 2015.

“(...)

**ARTÍCULO 4°- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de*

estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

- Resolución No. 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”:

**“ARTÍCULO 1°.** - Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:**

*Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida supere los 5.000 m<sup>2</sup>, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

*En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos,*

*contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.*

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

### **3.1. Datos generales de la obra**

*Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en el Anexo 1.*

### **3.2. Manejo de los RCD en obra.**

*En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.*

### **3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.**

*El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

### **3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra.**

*El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

### **3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.**

*El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato "Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra", que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.*

### **3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.**

*Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.*

*A continuación, se relacionan los indicadores:*

### **3.6.1 Indicador de eficiencia**

*Este indicador permite conocer la inversión realizada mes a mes por parte del generador en la gestión de los RCD de la obra, con respecto a lo calculado en la fase de planeación y presentado en el Plan de Gestión de RCD.*

$$\frac{\text{Gastos mensuales de la implementación del PG RCD}}{\text{Presupuesto planeado para el PG RCD}} \times 100$$

### **3.6.2 Indicador de eficacia**

*Este indicador permite controlar el volumen de RCD aprovechados en la obra respecto a los generados, y verificar el cumplimiento del porcentaje definido por la Resolución 1115 de 2012, de acuerdo con el año de vigencia.*

$$\frac{\text{Cantidad de residuos aprovechados en la obra por mes}}{\text{Cantidad de material usado para la ejecución de la obra por mes}} \times 100$$

### **3.6.3 Indicador de Efectividad**

*Este indicador permite hacer el seguimiento a las cantidades generadas mes a mes de RCD y control a los datos reportados en el aplicativo web de la SDA.*

$$\frac{\text{Cantidad de RCD dispuesto en sitios autorizados durante el mes}}{\text{Cantidad estimada de RCD a generar en el mes}} \times 100$$

### **3.7. Declaración del generador**

*Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.*

*4. Generar un inventario de los residuos peligrosos provenientes de actividades de demolición, reparación o reforma, proceder a su retiro selectivo y entregar a gestores autorizados de residuos peligrosos.*

*5. Asumir los costos en que se incurra por la recolección y transporte de los RCD hasta sitios de acopio, transferencia, tratamiento y/o aprovechamiento o disposición final.*

*6. Trabajar únicamente con transportadores inscritos en la página web de la SDA y que hayan obtenido su respectivo PIN.*

*7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra.*

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", **Anexo 3.**

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida sea menor a 5000 m<sup>2</sup>, la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar."

(...)"

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 14354 de 29 de noviembre del 2019**, se evidenció que la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S.**, con NIT 900.085.546-9, no realizó el cargue de los reportes de disposición final y reutilización y/o aprovechamiento en el aplicativo WEB de esta entidad durante la ejecución del proyecto Verona, no cumplió con los requisitos establecidos para del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, y de igual forma no cumplió con el porcentaje de aprovechamiento del material de Residuos de Construcción y Demolición- RCD de dicho proyecto "Verona" ubicado en la Avenida Carrera 36 No. 4-71, con Chip Catastral AAA0246YKPP, UPZ 40 – Ciudad Montes, Barrio Tibana de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C. Que de acuerdo

con la fecha de desarrollo del proceso constructivo la sociedad no realizó el aprovechamiento ni la reutilización de Residuos de Construcción y Demolición - RCD dentro de las actividades de la obra, por lo tanto, se obtuvo un porcentaje de aprovechamiento igual al 0 %, por lo cual, no se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento el cual es del 20%, con lo anteriormente expuesto, en el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente con ocasión del desarrollo de las actividades de la sociedad en mención.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S.**, con NIT 900085546-9, registrada con matrícula mercantil 1600233 del 22 de mayo de 2006, responsable del proyecto "Verona", ubicado Avenida Carrera 36 No. 4-71, con Chip Catastral AAA0246YKPP, UPZ 40 – Ciudad Montes, Barrio Tibana de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el precitado Concepto Técnico.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones. En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado

es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: “1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S.**, con NIT 900085546-9 y matrícula mercantil 1600233 del 22 de mayo de 2006, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 14354 del 29 de noviembre del 2019 y atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por la Secretaría Distrital de Ambiente, notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S.**, con NIT 900085546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su autorizado y/o apoderado debidamente constituido, en la Calle 103 B No. 50 – 16 de la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal, apoderado o quien haga sus veces, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2020-261**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

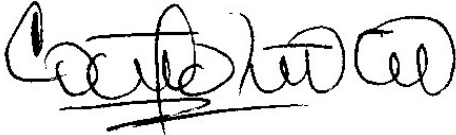
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de mayo del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LEYDI AZUCENA MONROY LARGO	C.C:	1049621201	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1280 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2021
----------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIME ANDRES OSORIO MARÚN	C.C:	79950225	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0746 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2021
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/05/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**SCASP\_RCD**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2020-261**